

**Al contestar refiérase
al oficio N° 17243**

30 de septiembre, 2025
DFOE-FIP-0594

Señor
Norman Pérez Castro
Subdirector General
Dirección General de Presupuesto Nacional
MINISTERIO DE HACIENDA
notifica_presupuesto_nacional@hacienda.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Criterio referido a la presupuestación de los recursos del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico creado en la Ley N° 10071.

Nos referimos a su oficio MH-DGPN-SD-OF-0065-2025 recibido en esta Contraloría el 24 de julio del año en curso, mediante el cual solicita al Órgano Contralor pronunciarse en torno a la siguiente interrogante: *¿Para dar cumplimiento a los imperativos contenidos en la Ley N° 10071, cómo se debe realizar la inclusión y presupuestación de todos los recursos del denominado Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico, a falta de un procedimiento o trámite específico dispuesto en dicha Ley?*

A. MOTIVO DE LA GESTIÓN

La solicitud fue formulada teniendo como antecedente que la Procuraduría General de la República (PGR), mediante dictamen PGR-C-122-2025 del 16 de junio de 2025, declaró como inadmisibles una consulta en idéntico sentido que le hiciera la Dirección General de Presupuesto Nacional mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0132-2025 del 25 de marzo de 2025, debido a que dicha consulta "...no cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por nuestra Ley Orgánica [se refiere a la Ley Orgánica de la PGR], ya que lo consultado está relacionado con el ámbito competencial de la Contraloría General de la República."

Al mencionado oficio MH-DGPN-SD-OF-0065-2025 le fue adjuntado el criterio legal emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria mediante memorando MH-STAP-DE-AJ-0333-2025 del 18 de julio de 2025, en el cual dicha Unidad concluye que una posibilidad para poder implementar los imperativos de la Ley N° 10071 respecto del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico, es utilizar el mecanismo o procedimiento conforme a las Leyes N° 8131,

DFOE-FIP-0594

2

30 de septiembre, 2025

N° 9635 y N° 9524, de manera que los recursos primero ingresen al Sistema de Cuentas del Sector Público, su existencia sea certificada por la Contabilidad Nacional, para que luego sean incorporados al Presupuesto Nacional por medio de un Presupuesto Extraordinario donde se incremente la subpartida presupuestaria definida por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica para la ejecución de los recursos, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 44456-C, Reglamento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico – El Fauno.

Añadió dicha Unidad de Asuntos Jurídicos que en cuanto a los recursos producto de donaciones, estos deberán seguir el procedimiento normal, o sea, que una vez recibidos e incluidos en el Sistema de Cuentas del Sector Público, se solicitará la certificación respectiva a la Contabilidad Nacional, con base en la cual se incorporarán al Presupuesto de la República mediante un presupuesto extraordinario o una modificación presupuestaria de aprobación legislativa, tanto el ingreso como el gasto asociado.

Todo lo anterior –finaliza este criterio legal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria– sin contrariar lo dispuesto en la Ley N° 10495, Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público.

B. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, se señala que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General de la República (CGR) se encuentra regulado en el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 07 de setiembre de 1994 y sus reformas) y el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (Resolución R-DC-197-2011), publicado en Alcance N° 107 a La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 7428, la CGR emite criterios vinculantes en ejercicio de su potestad consultiva únicamente a los sujetos pasivos sometidos a su fiscalización, enlistados en el artículo 4 de la ley supracitada, y cuando versen sobre temas relacionados con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.

En el caso bajo análisis, la consulta versa sobre el tratamiento presupuestario de recursos asociados a la gestión de un órgano desconcentrado de un ministerio, temática que de conformidad con el ordenamiento jurídico está a cargo del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Presupuesto Nacional; no obstante, en vista de su relevancia e incidencia en el ámbito de actuación de la CGR, se procede a su atención emitiendo criterio no vinculante.

C. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

C.1 MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO RELEVANTE

La regulación jurídica actual del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico, se concentra en tres cuerpos normativos, a saber, la Ley N° 10071 del

DFOE-FIP-0594

3

30 de septiembre, 2025

16 de noviembre de 2021 (Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica), la Ley N° 10657 del 10 de marzo de 2025 (Ley de Cinematografía y Audiovisual) y el Decreto Ejecutivo N° 44456-C del 10 de abril de 2024 (Reglamento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico - El Fauno).

- **Ley N° 10071 del 16 de noviembre de 2021 (Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica)**

Esta ley declara de interés público la atracción de inversiones de la industria fílmica internacional en territorio costarricense, su promoción y la generación de encadenamientos productivos, y tiene por objeto promover la inversión y el desarrollo de producciones, coproducciones y actividades fílmicas de carácter internacional en Costa Rica, para lo cual se otorgarán los incentivos que la propia ley indica. Tales incentivos están contemplados en el artículo 4, que en lo que interesa dice:

ARTÍCULO 4- Beneficiarios e incentivos. Los beneficiarios serán las personas físicas o jurídicas, no domiciliadas en Costa Rica, de acuerdo con lo definido en la presente ley y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, ya sea en calidad de productores o de coproductores con personas físicas o jurídicas nacionales, que realicen proyectos de inversión fílmica o audiovisual debidamente aprobados por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer), a los cuales se les otorgarán los siguientes incentivos:

(...)

- d) Cuando el beneficiario realice compras de bienes y servicios en Costa Rica directamente relacionados con el proyecto, que superen un monto de US\$500 00 00 [sic] (quinientos mil dólares), se les otorgará la devolución del noventa por ciento (90%) del monto total del impuesto al valor agregado que hayan pagado sobre estas. El restante diez por ciento (10%) será destinado al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico a cargo del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.

En su artículo 11, esta ley crea el Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico, en los siguientes términos:¹

ARTÍCULO 11- Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico. Se crea un Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico, a cargo del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud. Este Fondo se financiará según lo establecido en el artículo 4, inciso d), de la presente ley. Igualmente, el Fondo podrá recibir recursos del Estado e instituciones públicas, así como podrá recibir donaciones por parte de entidades privadas, organizaciones y gobiernos extranjeros,

¹ Previamente a la creación de este fondo mediante ley, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 39117-C del 28 de julio de 2015, había constituido y reglamentado el funcionamiento de un «Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico - EL FAUNO», que podía ser financiado –según lo indica este decreto– con el superávit del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica. Este decreto fue posteriormente derogado por el Decreto Ejecutivo N° 43092-C del 07 de julio de 2021, que también tenía por objeto reglamentar el funcionamiento de este fondo, y que a su vez fue derogado por el Decreto Ejecutivo N° 44456-C del 10 de abril de 2024, actualmente vigente.

DFOE-FIP-0594

4

30 de septiembre, 2025

Es pertinente indicar que el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (CCPC) había sido creado en la Ley N° 6158 del 25 de noviembre de 1977, como institución técnica y cultural especializada del Estado, adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacionales; no obstante, como se verá a continuación, esta ley fue derogada por la Ley N° 10657 del 10 de marzo de 2025, que creó el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CCCA).

- ***Ley N° 10657 del 10 de marzo de 2025 (Ley de Cinematografía y Audiovisual)***

Esta ley derogó la ley que creó el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (Ley N° 6158 del 25 de noviembre de 1977) y creó el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3- Centro Costarricense de Cine y Audiovisual / Se crea el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual, en adelante CCCA por sus siglas, como órgano con desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, su objetivo principal es el fomento y desarrollo de la producción y cultura cinematográfica y audiovisual, así como sus servicios y actividades económicas vinculadas. Estará dotado de patrimonio propio y personalidad jurídica instrumental, la cual será única y exclusivamente para administrar los fondos, suscribir contratos, convenios de cooperación o transferencia de recursos, y recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, necesarios para ejercer sus funciones con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con la presente ley.

En su artículo 15, esta ley establece la financiación del CCCA. A continuación el texto de este artículo:

ARTÍCULO 15- Financiación / Los recursos económicos del CCCA provendrán de:

- a) Las sumas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) El producto que por concepto de ventas o arrendamiento de sus películas o servicios se perciba.
- c) Los recursos percibidos por el Fondo de Fomento para las finalidades especiales previstas por esta ley.
- d) Los demás que señale la ley.

Adicionalmente, el artículo 18 señala:

ARTÍCULO 18- Donaciones / Quedan autorizadas las municipalidades, las empresas públicas y demás entes públicos, para dar contribuciones y donaciones al CCCA, que estarán exentas de todo tributo. Asimismo, el CCCA queda facultado para recibir contribuciones y donaciones de personas físicas y jurídicas que serán deducibles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

Por otra parte, el artículo 22 establece disposiciones relativas a la administración y recursos del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico. Literalmente, señala este artículo:

ARTÍCULO 22- Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico / El Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico, creado por medio del artículo 11 de la Ley 10071, Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica, del 16 de noviembre de 2021, se conocerá como "El Fauno", será administrado por el director general del CCCA, con el fin de cumplir con los objetivos de fomento. El Fondo estará sostenido con los siguientes recursos:

- a) Los dispuestos en el artículo 4, inciso d), de la Ley 10071, Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica, del 16 de noviembre de 2021.
- b) Los recursos, rentas, regalías e ingresos provenientes de coproducciones o de los contratos de fomento, y de los intereses derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo de Fomento.
- c) El producto de la venta o liquidación de sus inversiones.
- d) Las donaciones, transferencias y aportes en dinero que reciba.
- e) Aportes provenientes de la cooperación internacional.
- f) Las sanciones e intereses que se impongan en virtud de esta ley.
- g) Los recursos que se le asignen por medio del presupuesto de la República y en virtud de otras leyes.

En artículos 23 y siguientes, esta ley se refiere a los destinos que se deben dar a los recursos del Fondo de Fomento, así como a condiciones y requisitos adicionales para otorgar los beneficios en él sustentados.

- ***Decreto Ejecutivo N° 44456-C del 10 de abril de 2024 (Reglamento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico - El Fauno)***

Este reglamento fue emitido diez meses antes de la emisión de la Ley N° 10657 del 10 de marzo de 2025, cuando todavía estaba vigente la Ley N° 6158 del 25 de noviembre de 1977 que había creado el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.

El reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno, definiendo los procedimientos, requisitos y pautas que ejecutará el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica para cofinanciar proyectos cinematográficos y audiovisuales que resulten beneficiarios.

Al respecto, el reglamento regula aspectos a los roles de las diversas instancias responsables del proceso de convocatoria y selección de proyectos, requisitos de los proyectos y los postulantes, el proceso de selección y adjudicación de proyectos y mecanismos de garantía, incluyendo anexos para la presentación de proyectos y para la rendición de informes sobre su avance.

C.2 SOBRE EL FONDO DE LO CONSULTADO

De acuerdo con el artículo 15 inciso c) de la Ley N° 10657 del 10 de marzo de 2025, los recursos del Fondo de Fomento forman parte de los recursos económicos del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CCCA), y según lo establece el artículo 3 de la

DFOE-FIP-0594

6

30 de septiembre, 2025

misma ley, el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CCCA), es un órgano con desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 1 y el transitorio I de la Ley N° 9524 del 07 de marzo de 2018 (Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central), los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central deben estar incorporados al Presupuesto de la República a partir del ejercicio económico 2021.²

Consecuentemente, resultan aplicables en este caso las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018 y sus reformas (Fortalecimiento de las Finanzas Públicas) y en la Ley N° 10495 del 17 de junio de 2024 (Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público).

D. CONCLUSIONES

De lo indicado en el acápite C anterior se concluye que los recursos que puedan ser imputados como recursos del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico deben ser incorporados como parte de los ingresos del Presupuesto de la República, para efectos de lo cual deben seguirse las regulaciones generales sobre presupuesto contenidas en la Constitución Política y en la Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas (Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos).

En adición a lo anterior, estos recursos deben sujetarse, en lo que corresponda, a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018 y sus reformas (Fortalecimiento de las Finanzas Públicas) y en la Ley N° 10495 del 17 de junio de 2024 (Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público).

² De hecho, esto se ha cumplido para todo el período 2021-2026 en el caso bajo análisis. Por el lado de los ingresos, el Presupuesto de la República ha incluido el código 1312090410001 (Servicios culturales y recreativos Centro Costarricense de Producción Cinematográfica) para incorporar los recursos provenientes de la venta de servicios prestados por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (o el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual, a partir del ejercicio económico 2026). Por el lado del gasto, se ha utilizado el Subprograma 05 del Programa Promoción de las Artes (758) del título presupuestario del Ministerio de Cultura y Juventud (213); en los ejercicios económicos del período 2021-2025 dicho Subprograma se denominó Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, en concordancia con la vigencia de la Ley N° 6158 del 25 de noviembre de 1977; para el ejercicio económico 2026 en el proyecto de ley de presupuesto de la República (presentado por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa el 01 de setiembre de 2025), dicho Subprograma se denomina Centro Costarricense de Cine y Audiovisual, en concordancia con la derogación de la Ley N° 6158 y la entrada en vigencia de la Ley N° 10657 del 10 de marzo de 2025. En particular, el proyecto de ley de presupuesto de la República para el ejercicio económico 2026 incluye la suma de ₡4.524.170 por concepto de ingresos (bajo el código 1312090410001) provenientes de la venta de servicios prestados por el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CCCA), mientras que, por el lado del gasto, el presupuesto del CCCA (código presupuestario 213-75805) asciende a un total de ₡1.672.011.518; cabe señalar que el presupuesto de gastos del CCCA incluye ₡235.218.402 en la partida 60299 (Otras transferencias a personas), de los cuales ₡196.901.202 corresponden al Fondo El Fauno, según ha informado a esta Contraloría el CCCA.

DFOE-FIP-0594

7

30 de septiembre, 2025

El presente criterio se emite sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Hacienda como órgano rector del Sistema de Administración Financiera y de la Dirección General de Presupuesto Nacional como órgano rector del Subsistema de Presupuesto, según lo dispone la mencionada Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Bernardo Ramírez Castro
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JSL/BRC/EZR/avm

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

NI: 15863-2025
G: 2025003368-1